



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00439-00

De entrada, hay que manifestar y dejar constancia que la revisión del expediente ha sido compleja en virtud a que el Juzgado de origen remitió en desorden las piezas procesales, sin un orden lógico, lo que generó que en varias ocasiones se tuviera que pedir el *link* del expediente en forma organizada.

En primer lugar, las entidades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. y el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se notificaron del ato admsorio y contestaron la demanda, de la cual se surtirán los respectivos traslados en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se aceptó la intervención de JHON SILVA CARDONA como tercero de buena fe, quien también a través de apoderado judicial contestó la demanda.

Frente a los demandados restantes, PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEOS ANTIOQUIA S.A. – TERPEL ANTIOQUIA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NORBERTO SILVA FRASSER (q.e.p.d.), se designó curadora *ad litem*, quien no compareció al proceso.

Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que a folios 28, y 29 del Reg.17 la apoderada de la entidad demandante solicitó **corrección** del auto admsorio con el fin que se incluya como parte demandada, en su calidad de herederos determinados de NORBERTO SILVA FRASSER (q.e.p.d.), a DEISY SOTO CARREÑO, JESSICA PAOLA SILVA SOTO y YAMID SILVA SOTO, sin que al parecer el despacho de Cimitarra se pronunciará al respecto, o por lo menos no se encontró providencia en tal sentido.

Así las cosas, en claro control de legalidad sustentado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver y para ello, se verificó tanto el poder como la demanda, y en ellas no se encuentra que se haya dirigido contra las personas que se pretende incluir en el asunto, por ende no hay lugar a corrección.

Sin embargo de lo expuesto, atendiendo que la demanda se dirigió contra los herederos de NORBERTO SILVA FRASSER, indicándose que lo era contra los “determinados” e indeterminados, resultando que para el caso de aquellos resulta antitécnico dirigirla así sin mencionar quiénes son esos herederos determinados, es evidente que se requiere tomar la media correctiva del caso.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que están acreditados como sucesores de NORBERTO SILVA FRASSER, a los mencionados DEISY SOTO CARREÑO (cónyuge supérstite), JESSICA PAOLA SILVA SOTO y YAMID SILVA SOTO (hijos), conforme se evidencia de los Registros Civiles de Matrimonio y Nacimiento, respectivamente obrantes a folios 244 y siguientes del expediente físico del

proceso adelantado en el homólogo de Cimitarra (Registro 17, folios 32 y ss del expediente digital), razón por la cual, se ordena su vinculación al proceso en tal calidad, sin perjuicio de que, en su oportunidad, se valore la cesión de derechos de las dos primeras de las enunciadas que se pretende sea reconocida en favor del compareciente JHON SILVA CÁRDENAS. La parte actora deberá expresamente hacer las manifestaciones tendientes al sitio donde estos recibirán notificaciones, o si fuere el caso, solicitar el emplazamiento en los términos de ley.

Adicionalmente, atendiendo la respuesta dada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ordena la vinculación de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. La parte actora deberá procurar su notificación en los términos de ley, quien tendrá el mismo término de traslado establecido en el auto admsorio de la demanda.

Finalmente, atendiendo el informe de títulos que antecede, requiérase bajo los apremios de ley al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra – Santander, para que realice la conversión del título respectivo, solicitud que ya se realizó con oficios N° 0327 de mayo 11 de 2022 y 090 de febrero 1° de 2023. Ofíciense.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 7-jul-2023*

()

Gss